---- Trelew, 27 de octubre de 2022.----------

----**VISTOS**: Estos autos caratulados: “P., A. M. c/ D. S.A s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. Nro. 196 – Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la denunciada “D. S.A” –en adelante “D.”– conforme lo dispuesto en el acápite II de la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa N° 14/2022.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I.- Mediante la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa N° 14/2022 de fs.146/147 se resolvió librar oficio a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew para que informe si con fecha 19/04/2022 recibió un correo electrónico adjuntando el escrito de interposición del recurso de apelación contra la Disposición N° 48/22 de fecha 18/03/2022, intitulado “PLANTEA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO. INTERPONE RECURSO DE APELACION. SUBSIDIARIAMENTE, PLANTEA NULIDAD DEL DAÑO DIRECTO APLICADO. MANTIENE CASO DE RESERVA FEDERAL Y PROVINCIAL”, que luego obra agregado en soporte papel (conforme constancia de fs. 119/126vta.). En caso afirmativo, se requirió que acompañen impreso dicho escrito para su agregación y confronte en las presentes actuaciones. Asimismo, se dispuso que cumplido ello, se resolvería la revocatoria planteada mediante escrito ID 709398 (fs. 143/144) contra la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa N° 012/2022 CAT (fs. 140/140vta).----------

----A fs. 172 obra la contestación al oficio N° 178/2022 CAT, donde el Sr. F. P., Director de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew, informa que el recurso se interpuso en tiempo y forma pero ante la falta de claridad de las copias acompañadas vía correo electrónico por la denunciada, se solicitó una nueva presentación legible en formato papel ante el organismo a su cargo, respecto de las cuales se omitió mantener la fecha 19/04/2022. Además acompañó impreso el escrito en cuestión (ver fs. 156/171).----------

----Como se observa el escrito acompañado por la Oficina de Defensa del Consumidor a la contestación del oficio N° 178/2022 CAT es idéntico al obrante a fs. 119/126vta. con cargo de fecha 22/04/2022, a las 11.50 hs., por lo que corresponderá hacer lugar al pedido de revocatoria planteado por la denunciante respecto a la SICA N° 14/2022 CAT.-

----Es que, si bien esta Sala ha expresado en diversos antecedentes que las resoluciones dictadas por el tribunal de Alzada, en general, y las decisiones, en particular tomadas con fundamento en las facultades propias del órgano jurisdiccional no son susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso de reposición, previsto en el art. 240 del Código Procesal; pues éstas no son susceptibles de ser revocadas por contrario imperio, desde que el agotamiento de la jurisdicción tiene carácter definitivo (conf. esta Sala, SIL 13/12, entre otras), lo cierto es que –como se indicó en la SICA 14/2022 CAT– las circunstancias aludidas por la denunciada al interponer el recurso de revocatoria contra la SICA 12/2022 CAT, podrían lugar a la violación de derechos y garantías a los que aludió, máxime teniendo en consideración la informalidad que impera en el procedimiento administrativo y la admisión de la interposición del recurso mediante correo electrónico dispuesto por la

autoridad de aplicación.----------

----Al respecto, se dice que puede hacerse lugar excepcionalmente a un recurso de reposición, como ha sido planteado en este caso, cuando se pretende cancelar, total o parcialmente, una resolución que adolece de un yerro material palmario, grosero o de una entidad tan notoria que se pueda asimilar a un error esencial, que —además— derive en la producción de una grave injusticia que no pueda ser subsanada por los carriles recursivos normales (conf. Peyrano, “Avatares de la reposición in extremis”, LL Online AR/DOC/4485/2010). En este caso, si bien la resolución cuestionada fue emitida sin el conocimiento del Tribunal de lo informado posteriormente a fs. 172 por la autoridad de aplicación (para lo cual se solicita a ésta que en lo sucesivo evite este tipo de situaciones), lo cierto es que no tenerlo en cuenta redundaría en una afectación grave del derecho de defensa del denunciado en autos. ----------

----En consecuencia, corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la denunciada “D.” mediante escrito ID 709398 (fs. 143/144) y, corolario de ello, disponer que el recurso de apelación interpuesto por la denunciada mediante correo electrónico de fecha 19/04/2022, contra la Disposición N° 48/22 de fs. 100/103vta., fue correctamente concedido.----------

----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

----I) REVOCAR, por contrario imperio, la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa N° 12/2022 CAT de fs. 140/140vta. y, corolario de ello, disponer que el recurso de apelación interpuesto por la denunciada mediante correo electrónico de fecha 19/04/2022, contra la Disposición N° 48/22 de fs. 100/103vta., fue correctamente concedido a fs. 127 por la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew.----------

----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CONTINÚEN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER JUEZ DE CAMARA	SERGIO RÚBEN LUCERO PRESIDENTE	ALDO LUIS DE CUNTO JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 028 DE 2022 – SICA.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO